



MSP-2024-012

EXPEDIENTE MSP-2024-012: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA “LA FÁBRICA DE LUZ. MUSEO DE LA ENERGÍA” DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P.

REUNIDOS

De una parte, **D.ª YASODHARA LÓPEZ GARCÍA**, en su calidad de Directora General de la **FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA – CIUDEN, F.S.P.** (en adelante, “la Fundación”), con domicilio social en Cubillos del Sil (León), C.P. 24492, avenida Presidente Rodríguez Zapatero, s/n, y NIF G84737238, constituida con fecha 28 de julio de 2006 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal con el número 913IET, actuando en nombre y representación de la citada institución y en virtud de las atribuciones que le confieren los poderes otorgados en Ponferrada, ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, D. Bernardo Martínez López, el día 18 de mayo de 2023, con el número 678 de su protocolo.

Y de la otra, **D. JUAN FERNANDO SANTOS ARRIAGA**, con DNI ****940**, actuando en nombre y representación de la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. (en adelante e indistintamente “IBERDROLA” o “el contratista”), con NIF A95758389, con domicilio social en la Plaza Euskadi, 5 de 48009 Bilbao (Vizcaya), según escritura pública autorizada ante el Notario, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla el 25 de febrero de 2020, bajo el número 787 de su Protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y, a estos efectos manifiestan:

ANTECEDENTES

I.- Los pliegos rectores del procedimiento de adjudicación del suministro de electricidad para “La Fábrica de Luz. Museo de la Energía” de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., cuya ejecución se contrata, fueron aprobados por Resolución de la Dirección General de la Fundación de fecha 19 de junio de 2024, autorizándose en ese mismo acto el inicio del procedimiento de adjudicación.

II.- La contracción del gasto fue efectuada en su día con cargo al Presupuesto de Gastos de la Fundación.

III.- La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución de la Dirección General de la Fundación de 6 de agosto de 2024.

IV.- Ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) sin que se haya recibido comunicación de la interposición de recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

V.- Todas las actuaciones señaladas aparecen debidamente acreditadas en el expediente de contratación MSP-2024-012.



CLÁUSULAS

PRIMERA.– OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el suministro de electricidad para “La Fábrica de Luz. Museo de la Energía” de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., correspondiente a la licitación MSP-2024-012. El contratista deberá ejecutar el contrato con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares (en adelante PCP), al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), a su oferta y al resto de documentos contractuales, con los que muestra su conformidad y declara, en este acto, aceptar plenamente; y siguiendo las órdenes e instrucciones que en ejecución de todos aquellos diese la Fundación por conducto del responsable del contrato.

SEGUNDA.–PRECIO: El precio del presente contrato asciende a la cantidad máxima de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (203.214,06 €)**, IVA al 21 % por valor de 35.268,56 € incluido, cantidad coincidente con el presupuesto base de licitación, por formularse el mismo en función de precios unitarios, y constituyendo dicho importe un presupuesto máximo limitativo, por no conocerse las necesidades a satisfacer.

Este importe es un precio máximo, que actúa como límite de gasto, por depender de las necesidades a satisfacer del punto de suministro. El precio final facturado será el resultante de aplicar los precios unitarios ofertados al consumo efectivamente realizado, más los costes correspondientes a los restantes conceptos asociados al contrato, sin que el mismo pueda superar en ningún caso el mencionado precio de adjudicación, y considerando que de no agotarse el importe máximo de adjudicación el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

La oferta presentada por el contratista fue la siguiente:

IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.					
Coeficiente A _i					
P1	P2	P3	P4	P5	P6
1,0802	1,0850	1,0772	1,0765	1,0615	1,1057
Coeficiente B _i (€/MWh)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6
64,9189	50,3738	39,1102	35,0586	29,5975	27,1220
Precio de la energía: $\sum (A_i \times OMIE_i + B_i) \times C_i$					
11.583 €	15.823 €	12.577 €	12.186 €	4.440 €	39.501 €

Los coeficientes ofertados incluyen todos los conceptos a pagar por este concepto, estando por tanto incluidos el término del peaje de transporte y distribución y los cargos. Únicamente quedan excluidos de los mismos, el impuesto especial sobre la electricidad (IEE) legalmente definido, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el potencial importe correspondiente al concepto de respuesta activa de la demanda (SRAD).

En el presente contrato no procede la revisión de precios. En el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarán íntegramente a los precios de facturación, tanto al alza como a la baja.



MSP-2024-012

También serán objeto de revisión los diferentes conceptos regulados que componen el precio final, como los costes de los peajes y cargos que puedan afectar tanto al término de energía como al término de potencia. A modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, se detallan a continuación algunos conceptos regulados que afectan a la facturación de la energía eléctrica, formando parte del precio final del suministro y cuyo importe en cada momento está directamente relacionado con cambios reglamentarios:

- Los recargos por excesos de potencia demandada y la facturación por energía reactiva serán los que resulten de la aplicación de la legislación reguladora vigente en cada momento, durante la duración de la presente contratación.
- El adjudicatario trasladará el precio del alquiler de los equipos de medida, íntegramente, y sin recargo alguno, de la empresa distribuidora a la Fundación.
- Otros conceptos: se podrán trasladar todos aquellos conceptos regulados que resulten de aplicación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, derivados de cualquier actuación que la Fundación decida llevar a cabo en relación a sus suministros eléctricos (derechos de acometida, enganche, verificación, etc.). También se podrán trasladar aquellos nuevos conceptos regulados que sean aprobados reglamentariamente durante la vigencia del contrato, en tanto en cuanto estos resulten de aplicación a los suministros de la Fundación y siempre que representen nuevos costes que no estuvieran anteriormente englobados dentro de otros conceptos ya existentes.
- Impuestos directos: tanto el Impuesto Especial sobre la Electricidad como el IVA se aplicarán de acuerdo a lo establecido en las correspondientes disposiciones legales. Del mismo modo, cualquier impuesto directo de nueva creación que pudiera establecerse durante la vigencia del contrato se aplicará de acuerdo con las disposiciones legales que lo regulen.
- Respuesta Activa de la Demanda (SRAD).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración máxima de **VEINTICUATRO (24) MENSUALIDADES**, dando comienzo el día 5 de octubre de 2024. La formalización de este contrato surte los efectos de orden de inicio.

No obstante, el contrato concluirá una vez consumido el precio o importe de adjudicación o finalizado su plazo de vigencia, lo que antes acontezca, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación de ningún tipo si finalmente lo contratado no alcanza el consumo estimado.

Por idéntico motivo al señalado en el párrafo anterior, la Fundación podrá adelantar la finalización del contrato, si el importe restante del mismo no fuese suficiente para atender sus necesidades de consumo en el plazo que quedase pendiente de ejecución, y ello con el fin de evitar excesos de facturación sin cobertura contractual. El ejercicio de esta facultad por parte de la Fundación se hará siempre ponderando los intereses de ambas partes contratantes, adelantando la finalización del contrato el tiempo mínimo imprescindible, y justificándolo debidamente al contratista en la comunicación que a tal efecto se le realice.

No está prevista prórroga alguna al contrato. No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés



MSP-2024-012

público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA: El contratista ha constituido una garantía definitiva por importe de 8.397,28 €, correspondiente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante aval bancario emitido por Caixabank, S.A., lo que acredita mediante aportación del resguardo de la Caja General de Depósitos, con número de depósito 2024 - 00373 - O - 0056020 de fecha 1 de agosto de 2024.

Dicha garantía responderá de los conceptos señalados en la Cláusula 14 del PCP y del artículo 110 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

QUINTA.- EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y con cumplimiento estricto de lo establecido en el PCP, en el PPT, en la oferta del adjudicatario, y siguiendo las órdenes e instrucciones que en ejecución de aquellos diese la Fundación.

Con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designa como Responsable del contrato a D. José-Manuel Carracedo García, siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato la Unidad de Oficina Técnica de la Fundación.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP, la siguiente:

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante la Fundación el origen de la producción de la electricidad suministrada, demostrando que al menos un 95 % de la electricidad suministrada al punto de suministro objeto de este contrato procede de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia, con garantía de origen acreditada por la CNMC, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 y en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



MSP-2024-012

Para justificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario deberá aportar al inicio de este contrato una declaración responsable de cumplimiento, y al término del mismo, el certificado de garantía de origen sobre la energía suministrada elaborado por la CNMC, que deberá ser remitido por la adjudicataria a la Fundación en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la emisión de dicho informe por la CNMC.

En el caso de que en dicho certificado se acredite un porcentaje de origen de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia igual o mayor al 95 % exigido, no será preciso que aporte más documentación. En caso contrario, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución mediante el sistema de redención de las garantías de origen para el punto de suministro del contrato.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución será penalizable conforme a lo indicado en el Apartado 29.1 del presente Cuadro de Características.

SEXTA.– FACTURACIÓN Y ABONO DEL PRECIO: El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido, que se efectuará mediante pagos mensuales correspondientes a los suministros efectivamente realizados en dicho periodo, realizándose de conformidad con lo previsto en los pliegos rectores de la contratación. El pago del precio a su vez se registrará por lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

El adjudicatario emitirá mensualmente una factura por los consumos correspondientes del periodo especificado.

En lo referente al término de facturación de energía se indicarán separadamente los costes promedio aplicados para el valor de OMIE en cada periodo tarifario del mes a facturar.

En lo referente al término de facturación de energía se indicarán separadamente los costes promedio aplicados para el valor de OMIE en cada periodo tarifario del mes a facturar. Igualmente se incluirá en la facturación todos los conceptos vinculados al suministro, a excepción del IVA, que se calculará separadamente en cada factura. La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

Los coeficientes A y B ofertados, dentro de una modalidad contractual “pass-pool”, conformarán el Precio del término de Energía que será de aplicación para el suministro, en función de las cotizaciones promedio mensuales del OMIE por periodo, calculándose de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de la Energía} = \sum (A_i \times \text{OMIE}_i + B_i) * C_i$$

Donde:

- A_i : Coeficiente multiplicador de aplicación para cada periodo tarifario “i”.
- OMIE_i : Coste promedio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado mayorista, OMIE. Se aplicará mediante promedio lineal, considerando los precios cotizados en todas las horas que conforman cada periodo “i” para cada mes.
- B_i : Coeficiente aditivo de aplicación en función del periodo tarifario “i”.
- C_i : Consumo estimado en el periodo tarifario “i”.



En este Precio de la Energía no se incluye el importe de la respuesta activa a la demanda (SRAD).

En todas las facturas deberá constar de forma claramente visible su fecha de vencimiento y el número de expediente que la Fundación tiene asignado al presente contrato: MSP-2024-012.

En todo caso, los pagos efectuados por la Fundación al contratista estarán sujetos al cumplimiento por parte de los mismos de la totalidad de sus obligaciones derivadas del contrato.

SÉPTIMA.– RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA: Considerando lo establecido respecto a la condición especial de ejecución medioambiental sobre el origen de la electricidad, la recepción o conformidad se efectuará a la conclusión del plazo de garantía del contrato con la presentación de la información sobre el origen de la producción de la electricidad con garantía de origen acreditada por la CNMC, tal y como se definen en la Directiva 2009/28/CE y en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

OCTAVA.– PENALIDADES, CESIÓN Y SUSPENSIÓN: El contratista queda sujeto al régimen de penalidades que se describe en la cláusula 29 del Cuadro de Características técnicas del PCP.

El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin autorización previa y escrita de la Fundación.

La Fundación podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin más derecho para el contratista que reclamar el importe de los suministros efectivamente realizados hasta ese momento, o aquellos gastos en los que haya incurrido y acredite oportunamente. Si se acordase la suspensión se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél, dando audiencia al contratista.

NOVENA.– CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: El contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Todos los trabajos realizados para el buen fin del contrato tendrá carácter confidencial, no pudiendo el contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros o divulgar dato o información alguna de la prestación contratada, sin autorización expresa de la Fundación, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información y documentación recibida de la Fundación, como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.



MSP-2024-012

El contratista velará especialmente porque sus empleados no accedan, almacenen ni utilicen en modo alguno los datos de carácter personal de los empleados de la Fundación y de los posibles terceros con los que esta se relacione, a los que puedan tener conocimiento en la prestación del suministro.

Las partes se comprometen al cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal: Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas y Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

El contratista y la Fundación se comprometen, en cuanto a los datos de carácter personal facilitados mutuamente para la ejecución del contrato, a utilizarlos con la única finalidad de gestionar la relación surgida y facilitar el desarrollo del objeto del mismo, no pudiéndose emplear los mismos para un fin distinto de aquél para el que fueron proporcionados. El incumplimiento de lo estipulado en este apartado dará lugar a la responsabilidad correspondiente de la parte incumplidora, incluyendo la sanción a la que su actuación pudiese dar lugar.

Por lo que se refiere a los datos de carácter personal que, los licitadores en general y el contratista en particular, proporcionen a la Fundación, y con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que: El responsable de los ficheros es la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., cuyos contactos a efectos de notificaciones son los siguientes:

- Dirección: Avenida Presidente Rodríguez Zapatero, s/n, 24492 Cubillos del Sil (León).
- Correo electrónico: lopd@ciuden.es
- Teléfonos: 987 456 323 / 987 457 454

Los datos personales necesarios para la ejecución del contrato serán conservados durante toda su vigencia, y posteriormente para el cumplimiento de obligaciones legales y con fines estadísticos.

Se podrán ejercitar los derechos de revocación del consentimiento previamente prestado, acceso, rectificación, supresión (olvido), oposición, bloqueo, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos personales, mediante comunicación escrita por correo postal o electrónico a las direcciones mencionadas anteriormente.

DÉCIMA.– MODIFICACIÓN: Toda modificación del contrato precisará la correspondiente regularización contractual. Dicho documento contractual deberá ser suscrito por ambas partes en duplicado ejemplar. En todo caso, los supuestos de modificación y el régimen de las mismas se rigen por lo dispuesto en la Cláusula 32 del PCP.

UNDÉCIMA.– EFECTOS Y EXTINCIÓN: Además de lo previsto en la Cláusula 37 del PCP, serán causas de resolución del contrato las contempladas en el apartado 30 del cuadro de características.

DUODÉCIMA.– NATURALEZA Y JURISDICCIÓN: El contrato que se suscribe se califica como de suministro y tendrá carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 26.b) de la LCSP.



MSP-2024-012

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, salvo lo relativo a la posible modificación del contrato, en los términos establecidos en el artículo 27.1.c) de la LCSP.

Para toda controversia derivada del mismo, las partes se someten expresa y formalmente a los Juzgados y Tribunales de la Capital de la Provincia de León, con renuncia expresa de su propio fuero, caso de ser distinto.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma electrónicamente el presente contrato, con efectos desde la última de las fechas incluidas en su campo de firma y entendiéndose celebrado en la localidad de Cubillos del Sil (León).

POR LA FUNDACIÓN

POR IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

D.ª Yasodhara López García
Directora General

D. Juan Fernando Santos Arriaga
Apoderado